

CONVENIO SOBRE COOPERACION POLICIAL FRONTERIZA  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Los Gobiernos de la República Peruana y de la República de Bolivia, deseosos de estrechar los vínculos de cooperación entre sus pueblos e instituciones y de procurar la protección de sus valores sociales y culturales, convienen en suscribir un Convenio sobre Cooperación Policial Fronteriza, en los términos siguientes:

ARTICULO I

Queda estipulada la reciproca cooperación y asistencia permanente entre las respectivas autoridades policiales del Perú y de Bolivia para impedir el ingreso a sus territorios por las zonas fronterizas o capturar a los autores de delitos considerados comunes en ambos países.

ARTICULO II

Cuando delincuentes comunes provenientes de una de las Partes ingresara al territorio de la otra Parte, individualmente o en bandas organizadas y utilizando cualquier medio, las autoridades policiales de ésta notificarán a sus similares de la otra Parte el hecho, por el medio más rápido y efectivo, a fin de que se proceda a su detención.

ARTICULO III

Detenidos los delincuentes comunes, se levantará de inmediato una información sumaria respecto a la detención y a los hechos que la motivaron. De estas actuaciones se harán las.

*Handwritten signatures and initials:*  
A large signature, possibly "M. S.", is written in the bottom left corner.  
Below it, the initials "L." are written.

comunicaciones pertinentes y se remitirán copias a las autoridades policiales de la Parte de donde proceden y se cometió el hecho delictivo o se inició la persecución, para los efectos legales correspondientes.

#### ARTICULO IV

Si los sujetos perseguidos fueran detenidos en algún sector fronterizo por acción simultánea de las autoridades policiales de ambas Partes, los detenidos, cualquiera sea su nacionalidad, quedarán a disposición de la autoridad policial del país en que se cometió el hecho delictivo o se inició la persecución.

#### ARTICULO V

Los instrumentos y medios empleados en la comisión del delito, los objetos producto del hecho delictivo, así como cualquier otra prueba, serán incautados y entregados a la autoridad policial que solicitó la captura, levantándose un acta que incluirá el inventario correspondiente, debiendo la autoridad policial receptora acusar recibo.

#### ARTICULO VI

Toda investigación, captura, entrega de detenidos y lo incautado en la zona fronteriza deberá realizarse en estrecha cooperación de las autoridades policiales de ambas Partes, pudiendo éstas comunicarse directamente durante las investigaciones a fin de dar solución a los problemas que se presentaren de acuerdo a su naturaleza y circunstancias.

h.

ARTICULO VII

Las autoridades policiales fronterizas encargadas de la investigación están facultadas para comunicarse directamente y solicitarse la cooperación y asistencia policial recíproca.

ARTICULO VIII

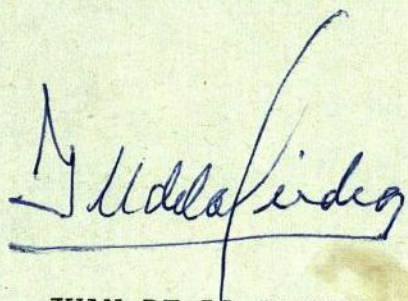
El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma, tendrá duración indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes.

La denuncia se hará efectiva noventa días después de que una de las Partes haya recibido la notificación de la Parte denunciante.

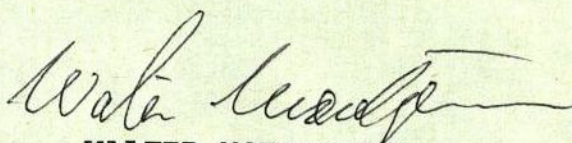
En fe de lo cual, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, a los trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA PERUANA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE BOLIVIA



JUAN DE LA PIEDRA  
SUBSECRETARIO DE  
ASUNTOS ECONOMICOS E INTEGRA-  
CION DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES



WALTER MONTENEGRO  
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y  
PLENIPOTENCIARIO DE LA  
REPUBLICA DE BOLIVIA  
EN EL PERU

